

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 2 DEL AÑO 2013.

No.9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1701.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 1709.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 1720.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 1725.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHILCHOTLA, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**
- DECRETO NUM. 1742.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 17**
- DECRETO NUM. 1764.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NUM. 1771.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALALAG, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUIR MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1720

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	10,000.00
IMPUESTOS	10,000.00
Del impuesto predial	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6'823,763.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>6'823,763.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	4'415,270.00
Fondo de Fomento Municipal	2'289,588.00
Fondo Municipal de Compensación	75,517.00
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	43,388.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'585,069.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>3'585,069.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'342,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'243,064.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4.00</b>
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>10'418,836.00</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios mínimos Generales de la Zona C para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos General de la Zona C, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas

por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de las personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual siempre y cuando se pague dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013.

TÍTULO TERCERO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO CUARTO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO QUINTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios y programas.

ARTÍCULO 11.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebra con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 12.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean derivados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

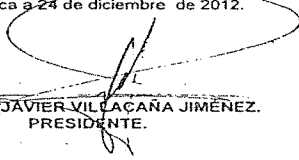
En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

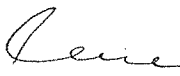
De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

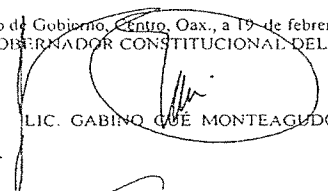
  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

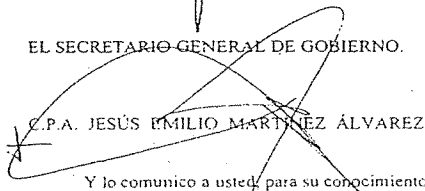
  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

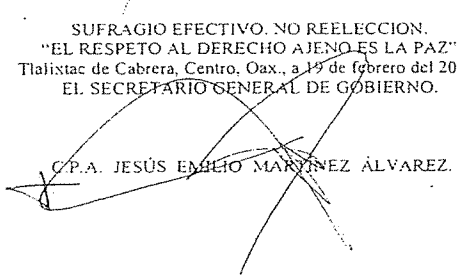
  
LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1720, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS DIABLANOS HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1725

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilchotla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.	PESOS
IMPUESTOS	99,245.00
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	500.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	98,245.00
Impuesto predial	98,245.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	500.00
DERECHOS	419,712.07
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,000.00
Mercados	48,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	371,712.07
Alumbrado Público	20,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	300.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial y de servicios	1,550.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Sanitarias y regaderas públicas	2,500.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	130,000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	3,000.00
Registro en el padrón de contratistas de obra pública	60,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	150,862.07
PRODUCTOS	7,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,000.00